

IMPLICACIONES LABORALES O CIVILES CON COLABORADORES DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivos

- Identificarás y diferenciarás cómo se lleva a cabo la contratación de un servicio personal subordinado y un contrato de prestación de servicios independientes.
- Podrás implementar dichos contratos en la institución donde laboras.

Temática

Capítulo 1 Introducción

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Educación
 - Generalidades
 - Requisitos para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial ante la SEP
 - Requisitos generales de funcionamiento

Capítulo 2 Entorno a la Ley Federal del trabajo

- Relación de trabajo
- Elementos que determinan la relación laboral.
 - Subordinación
 - Trabajo

- Profesores de asignatura, tiempo parcial y completo
- Contrato individual de trabajo
- Contrato colectivo de trabajo
- Terminación de la relación de trabajo

Capítulo 3 Ámbito de seguridad social

- Antecedentes de convenios para escuelas y su vigencia (Acuerdos del H. Consejo Técnico)
- Determinación del Salario Diario Integrado
- Salario base de cotización por semana y jornada reducida
- Cálculo de cuotas obrero patronales
- Liquidaciones mensuales y bimestrales (SUA)
- Declaración y pagos (SIPARE)
- Método de pago por el portal de INFONAVIT

Capítulo 4 Prestación de servicios independientes

- Contrato constitutivo de una SC
 - Designación de Socio administrador
 - Trascendencia de los estatutos sociales
- Contrato de honorarios
 - Elementos básicos del contrato
 - Formas para desvirtuar la subordinación
- Formas de pago
 - Salarios
 - Asimilados a salarios
 - CFDI por honorarios

Capítulo 5 Efectos en la contabilidad electrónica

- Pólizas de diario, con y sin .xml
 - Provisión de la nómina

b) Pólizas de egresos con .XML

Pago de salarios, asociando el UUID

Pago de Cuotas al IMSS, asociando el .XML del SIPARE

Pago de aportaciones al INFONAVIT

Consideraciones finales

- a) Emisión de CFDI 4.0 por el pago de colegiaturas
- b) Requisitos a cumplir
- c) Clave de producto o servicio
- d) Clave de unidad de medida
- e) Método de pago
- f) Forma de pago
- g) Uso de CFDI

CAPITULO 1 INTRODUCCIÓN

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) Todo individuo tiene derecho a recibir educación.
- La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la CPEUM, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.
- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la CPEUM y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.
- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

- DOF 27 de enero de 2016
- Desindexación del SMG (Art. 123, Apartado “A” CPEUM)
- Nace la UMA en el artículo 26 de la CPEUM
- Valor Diario de la UMA 2022 \$ 96.22 **(VDUMA)**
- Valor Mensual de la UMA = $VDUMA \times 30.4 = \mathbf{VMUMA}$
- Valor Anual de la UMA = $VMUMA \times 12 = \mathbf{VAUMA}$

Ley General de Educación

En México, la educación se clasifica de la siguiente manera:

1. De tipo básico

- A) Preescolar
- B) Primaria
- C) Secundaria

2. Media superior

- a) Bachillerato
- B) Niveles equivalentes a bachillerato

Ley General de Educación

3. Superior

- A) Licenciatura
- B) Especialidad
- C) Maestría
- D) Doctorado

Autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios

- Las sociedades y asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades
- La educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros **deberán** obtener autorización.
- Tratándose de estudios distintos a los arriba citados, **podrán** obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE).
- La autorización y el REVOE serán específicos para cada plan de estudios
- La autorización y el REVOE incorporan a las instituciones que los obtengan, al sistema educativo nacional.

Requisitos a cumplir (LGE, Art. 149 y Acuerdo 243)

1. Contar con el personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación.
2. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad determine:
3. Tener planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes.
4. Solicitar el trámite por escrito en la ventanilla única designada por la autoridad educativa.
5. La solicitud se presentará en los formatos y anexos que para cada tipo de nivel de estudios se hayan publicado en el DOF.

Acuerdo 243: Bases generales de autorización o REVOE (DOF 27/05/1998)

Actualización del Acuerdo 243

- Acuerdo 279, 17 de noviembre de 2017, publicado en el DOF el día 13 del mismo mes.
- **Establece reglas más claras para el otorgamiento del RVOE, muestra de ello son los requerimientos para los estudios en línea, que hasta entonces no se encontraban regulados** y establece un Programa de Mejora Institucional; que aunque presenta diversas áreas oportunidad, es un paso importante por la mejora de la calidad de la educación superior impartida por particulares.
- El nuevo acuerdo contempla una labor colaborativa con las entidades federativas, una mayor flexibilidad con las instituciones académicas en cuanto a su acervo bibliográfico y su personal docente. Señala fechas específicas para la entrega de solicitudes de RVOE. Y pretende implementar la digitalización en este trámite, así como en los certificados de estudios de los alumnos.

Requisitos generales de funcionamiento

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 de la CPEUM y las disposiciones aplicables de la LGE.
2. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedente
3. Proporcionar un mínimo de becas, en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue la autorización o REVOE haya determinado.
4. Cumplir con los requisitos previstos en el artículo 147 de la LGE
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

CAPITULO 2

ENTORNO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Concepto de relación de trabajo

Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Por tal razón, se hace necesario definir estos dos conceptos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8 y 10 de la L.F.T.

" Trabajador "

es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

" Patrón "

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

" Relación de trabajo "

Toda vez que ya se tienen definidas las partes importantes y trascendentales de la relación de trabajo, cabe precisar que el artículo 20 de la L.F.T. Establece lo siguiente:

“Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen; a la prestación de un **trabajo personal subordinado** a una persona física o moral, mediante el pago de un salario.”

RÉGIMEN LABORAL DE LOS PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Profesores de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria)

- Es evidente que existe una relación de trabajo, toda vez que están subordinados a un horario de clases y a reportar sus evaluaciones a la institución, para que ésta última cumpla con los requisitos de la SEP
- Resulta improcedente y, en algunos casos, de alto riesgo el celebrar contrato de prestación de servicios independientes. (Acto simulado)
- Es menester comentar que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, año con año establece un salario mínimo profesional para los maestros de escuelas primarias particulares.

Profesores de preparatoria y licenciatura

- Resulta de suma trascendencia indicar que la LFT contempla un capítulo específico denominado “De los Trabajadores en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley”; por lo que no hay duda alguna que deben ser considerados como trabajadores.
- Cuando las universidades e instituciones de educación superior no sean autónomas, resulta cuestionable si son o no trabajadores los profesores que prestan servicios.
- El Séptimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia de trabajo, resolvió que los profesores, aún gozando de la libertad de cátedra, **son considerados trabajadores** de las instituciones en donde prestan sus servicios. (Amparo Directo 10857/88 Colegio Nacional de Educación Técnica. 14 de marzo de 1989)

Profesores de asignatura o tiempo parcial

- Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), presten, **en forma permanente o eventual**, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones (Art. 12, Fracc. I, LSS)
- De esta manera, en el caso de profesores de asignatura, independientemente que sean contratados por jornadas completas, media jornada o por hora de clase (nueva modalidad reconocida en la LFT), **en principio son sujetos de aseguramiento.**
- Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de profesores de asignatura, no serán considerados sujetos de aseguramiento cuando acrediten los siguientes hechos:

1. Cuando exista un contrato de naturaleza civil entre el profesor y la escuela (Contrato de prestación de servicios independientes)
2. Que la docencia no sea la actividad preponderante del prestador del servicio (maestro)
3. Que el profesor no se encuentre en nómina y reciba prestaciones iguales a los trabajadores (aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, etc.)
4. Expida el profesor un recibo de honorarios, desglosando de forma expresa y por separado el IVA (CFDI)
5. Existan controles académicos donde conste las horas de clases impartidas.

Los criterios arriba descritos están fundados y motivados en el Acuerdo del HCT: ACDO-HCT-311007/453.P.(D.I.R)

Relación colectiva de trabajo

- Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.
- El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Relación colectiva de trabajo

- El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.
- Próximamente Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centro Estatal de Conciliación y Registro Laboral
- El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

Terminación de la relación de trabajo

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434; entre otros:

- A. **La fuerza mayor** o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos.
- B. La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación.
- C. El concurso o la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

CAPÍTULO 3

ÁMBITO DE SEGURIDAD SOCIAL

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

ACUERDO DEL H.C.T. APLICABLE A PROFESORES

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS No. 773/2000**

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 22 de noviembre del año 2000, dictó el Acuerdo número 773/2000, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en los [Artículo 251](#) fracción XVIII, [263](#) y [264](#) fracción XI de la Ley del Seguro Social, de conformidad con la propuesta de la Dirección de Afiliación y Cobranza contenida en el oficio 1758 del 9 de noviembre de 2000, acuerda:

- I. Son sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, los maestros que presten sus servicios por un mínimo de 18 horas a la semana en instituciones educativas, cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica,
- II. En el supuesto de que se presten servicios a dos o más instituciones educativas, el cómputo de las horas por semana se hará sumando las horas laboradas en cada una de ellas y en caso de que rebasen el mínimo de 18 horas, cada una deberá inscribirlos y sujetarse a lo establecido en los [Artículo 28](#) y [33](#) de la Ley del Seguro Social y [19](#) del Reglamento de Afiliación.
- III. Las instituciones educativas que contraten maestros con jornadas menores a 18 horas a la semana podrán quedar exceptuadas de la obligación de inscribirlos, siempre y cuando:
 - a. La docencia no sea su principal fuente de ingresos;
 - b. Cuando los ingresos provenientes de dicha actividad no sea fuente única y principal de su existencia;
 - c. que sean derechohabientes de algún sistema de Seguridad Social.
 - d. El Instituto, en ejercicio de sus facultades, comprobará el correcto cumplimiento de este Acuerdo, para lo cual las instituciones educativas deberán conservar la documentación que acredite su aplicación.

Atentamente

Lic. Juan Moisés Calleja García - Secretario General

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO 279/2003, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 9 de julio del presente año, dictó el Acuerdo número 279/2003, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 251 fracciones IV, VIII y XXXVII, 263 y 264 fracciones III y XVII de la Ley del Seguro Social, y conforme al contenido del oficio 617 del 25 de junio de 2003 de la Dirección Jurídica, con el objeto de cumplir cabalmente y en todos sus términos las disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, en cuanto al régimen de aseguramiento de los maestros que prestan sus servicios en instituciones educativas, cualesquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica, acuerda:

Unico.- Por medio del presente, **se deja sin efectos el Acuerdo 773/2000** de fecha 22 de noviembre de 2000, emitido por este mismo Órgano Colegiado. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2003.- El Secretario General, Juan Moisés Calleja García .- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

Mayo 4 de 2004.

Of. 09-52-19-0300/

LIC. LUIS I. OLMOS

Secretario Ejecutivo de la Federación de Instituciones

Mexicanas Particulares de Educación Superior, A. C. (FIMPES)

Río Guadalquivir 50, 4º piso, Col. Cuauhtémoc

México 06500 D. F.

*Me refiero a su escrito que remitió al C. Raúl Hernández Vega, Representante del Sector Obrero ante el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, e el cual **solicita la reconsideración del Acuerdo 279/03**, emitido por el Cuerpo Colegiado de referencia.*

Al respecto, la Dirección Jurídica del Instituto, informa con oficio 0361, que en el [Artículo 12](#), Fracción I, de la Ley del Seguro Social, se especifica que son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio, las personas que de conformidad con el [Artículo 20](#) y [21](#) de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que en el [Artículo 29](#), Fracción III, de la misma ley, se ordena que si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

*Por lo anterior, se estima que este Instituto a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, o bien, por conducto de sus Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, en ejercicio de las facultades que les confieren los [Artículos 78, 78-C y 150](#) del Reglamento de Organización Interna del IMSS, **deberá comprobar en cada caso en particular, por cualquiera de los medios legales a su alcance, si los profesores de asignatura de clase a que se ha hecho referencia, es inferior al mínimo.***

Por lo anterior, se estima que este Instituto a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, o bien, por conducto de sus Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, en ejercicio de las facultades que les confieren los [Artículos 78](#), [78-C](#) y [150](#) del Reglamento de Organización Interna del IMSS, deberá comprobar en cada caso en particular, por cualquiera de los medios legales a su alcance, si los profesores de asignatura de clase a que se ha hecho referencia, es personal docente cuyos ingresos por la prestación de este tipo de servicios, no son su fuente única ni la de su principal subsistencia, ni existe subordinación de dichos profesores hacia las instituciones y por ende, estas no tienen ningún poder jurídico de mando ni ellos tienen el deber de obediencia hacia aquellas, dado que se trata de una relación de distinta naturaleza a la laboral.

*De comprobarse lo anterior, la Dirección Jurídica del Instituto con fundamento en el [Artículo 81](#), Fracciones I y IV del Reglamento de Organización Interna del IMSS, es de la opinión que respecto a los profesores de asignatura clase anteriormente mencionados, no serán los supuestos contemplados en los [Artículos 12](#), Fracción I y [15](#), Fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social; **en caso contrario, indudablemente dicho personal deberá ser inscrito al Régimen Obligatorio del Seguro Social.***

Por tanto, se estima innecesaria la emisión de un nuevo Acuerdo del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalándoles que el Acuerdo 279/03 del Cuerpo Colegiado de referencia, entró en vigor el 5 de noviembre de 2003, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

PRINCIPALES OBLIGACIONES PATRONALES ANTE EL IMSS

Sujetos obligados al aseguramiento (artículo 12)

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la ley federal del trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un **servicio remunerado, personal y subordinado**, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;
- II.
- III. Las personas que determine el ejecutivo federal a través del **Decreto** respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley y los reglamentos correspondientes.

Obligaciones de los patrones (Artículo 15)

Inscripción y avisos

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles

Nóminas y listas de raya

- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el **número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores**, además de otros datos que exijan la presente ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.

Determinación y entero de cuotas

- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al instituto.

PROTAGONISTAS PARA PAGAR LAS CUOTAS AL IMSS

(SDI, SBC, AUSENTISMOS E
INCAPACIDADES)

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Salario conforme a la Ley Federal de Trabajo

- “Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo ” (Art. 82)
- “El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo ”.(Art. 85)
- “El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo ” (Art. 84)

Salario base de cotización (artículos 5-A y 27)

En estricto apego a lo dispuesto por los artículos 5-A, fracción XVIII y 27 de la Ley del Seguro Social vigente a la fecha, **el salario tiene la misma connotación que en la Ley Federal del Trabajo**, aunado el concepto de **alimentación** y con las excepciones previamente establecidas en ley

¿Determinación del salario base de cotización?

El **salario base de cotización se integra** con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, **alimentación**, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Excepciones en su integración

- Instrumentos de trabajo
- Fondo de ahorro (partes iguales y solo retirar dos veces)
- Cantidades otorgadas para fines sociales de carácter sindical
- Aportaciones adicionales a la rama de RCV
- Aportaciones al INFONAVIT
- El reparto de utilidades a los trabajadores
- La alimentación y habitación (con costo)
- Las despesas (especie o dinero, con tope del 40% del VDUMA)
- Premios de asistencia y puntualidad (tope del 10% del SBC)
- Planes de pensiones
- Tiempo extra, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Determinación del salario diario base de cotización

Salario fijo (cuantía previamente conocida)

Mas:

Salario variable (cuantía no conocida)

Igual:

Salario mixto (salario diario integrado)

Por:

Días cotizados

Igual:

Salario base de cotización

Determinación del salario diario integrado fijo

Cuota diaria

Por:

Por factor de integración

Igual:

Salario diario integrado (SDI)

Factor de integración.

Dentro de la Legislación del IMSS no existe una tabla de factores de integración, esto es una obligación que nace por Acuerdo del Consejo Técnico

- El factor de integración se calcula en base a las prestaciones de cuantía previamente conocida como lo son:
 - Aguinaldo.
 - Vacaciones.
 - Prima vacacional.
- Que también son conocidas como prestaciones mínimas de Ley; ya que, estas se encuentran garantizadas como lo mínimo que un patrón paga adicional a la cuota diaria al trabajador.
- Estas prestaciones aumentan de acuerdo a la antigüedad que el trabajador va generando con el patrón. Es por eso que el factor del 1.0452 solo aplica para el primer año de servicio.

- La determinación del factor puede ser tan variada de acuerdo a las prestaciones que se tengan.
- La integración para determinar el salario diario integrado va de manera anticipada de acuerdo a las prestaciones que va a devengar.

Salarios variables (Art. 30, fracc. II)

- Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.
- Hay que considerar que el salario mínimo que reconoce la ley es el mínimo del área geográfica respectiva, a partir de 2016 deberá cuidarse el VDUMA (Art. 28 LSS)

Topes de salarios

- El importe equivalente a 25 veces del salario mínimo general del Distrito Federal (25 veces el VDUMA) en las ramas de:
 - Enfermedad y maternidad
 - Gastos médicos pensionados
 - Retiro
 - Guarderías y prestaciones sociales
 - Riesgos de trabajo

El importe equivalente a 25 veces del salario mínimo general del Distrito Federal (25 veces el VDUMA) en las ramas de:

- Invalidez y vida
- Cesantía y vejez

Incidencias en días cotizados

- **Por ausentismos** menores a 8 días, solo paga la rama de enfermedad y maternidad (Art.31, fracción I y Art. 116(RACEFRF))
- Por ausentismos de 8 días o más, se deberán pagar todas las ramas. (Art. 31, fracción I)
- **Por incapacidades** solo se pagara la rama de retiro (Art. 31, fracción IV).

Jornada y Semana Reducida. (Art. 29 fracción III LSS y Art. 62 del RACEFRF)

Jornada Reducida.

Sumar todos los salarios percibidos en una semana.

Dividir entre:

Siete

Si es mayor al SMGAG será el salario base de cotización

Semana Reducida.

(pago por día)

Sumar los salarios pagados en una semana.

Mas:

Importe de las prestaciones que lo integran.

Parte proporcional del séptimo día

Dividir entre:

Siete

Si el resultado es mayor al SMGAG será el salario base de cotización.

DETERMINACIÓN DE CUOTAS AL IMSS

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

El régimen obligatorio comprende los seguros de

- Seguro de enfermedad y maternidad (incluye el seguro de gastos médicos pensionados)
- Seguro de riesgos de trabajo
- Seguro de invalidez y vida
- Seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez
- Seguro guardería y prestaciones sociales

Porcentajes de aportaciones de la cuotas tripartitas al Seguro Social

Seguro o Ramo	Tipo de prestación	Patrón	Trabajador	Estado	Base de cálculo
Enfermedades y Maternidad	En especie (cuota fija)	20.40%	0.00%	0.00%	SMG DF
	En especie	1.10%	0.40%	0.00%	SBC menos 3VSMGDF
	En especie	0.00%	0.00%	13.90%	SMG DF
	En dinero	0.70%	0.25%	0.05%	SBC
	En especie de pensionados	1.05%	0.375%	0.075%	SBC
Riesgos de Trabajo	En especie y en dinero	Mínima 0.5% Máxima 15.000%		0.00%	0.00%
Guarderías y prestaciones sociales	En especie	1.00%	0.00%	0.00%	SBC
Invalidez y Vida	En dinero	1.75%	0.625%	0.125%	SBC
Retiro	En dinero	2.00%	0.00%	0.00%	SBC
Cesantía y Vejez	En dinero	3.150%	1.125%	0.225%	SBC

SBC. Salario Base de Cotización

SMG DF. Salario mínimo general del Distrito Federal

SBC menos 3VSMGDF. Tres veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal

CALCULO DE CUOTAS

SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA)

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

CARACTERÍSTICAS DEL SUA

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Características de entrada

Los patrones con 5 o más trabajadores están obligados a auto determinarse usando el sistema, la que puede efectuarse **con apoyo en la información que por medio del proceso de emisión le proporcione el IMSS** (emisión mensual anticipada o emisión bimestral anticipada); o en su caso **apoyados en su sistema de nómina, así como en la información comprobatoria de los movimientos e incidencias** que afectan a los trabajadores. La operación del sistema cubre funciones específicas para la información que maneja el mismo, como la **validación automática de datos** en captura o por importación.

Características de operación

El sistema provee a los patrones de las herramientas automatizadas para garantizar que la información y suma de las cuotas y **aportaciones individuales sea procesada con la calidad necesaria para que puedan ser individualizadas**. El sistema determina también el pago de aportaciones extemporáneas, permitiendo la captura de las tasas de actualización y recargos que correspondan. Por otra parte, el sistema puede realizar la determinación de diferencias generadas por omisiones o errores involuntarios y por revisiones de dictamen de contador público. **Tiene la capacidad de crear un catálogo con los datos de los trabajadores, sus salarios, movimientos e incidencias, facilitando con ello la operación del sistema**, asimismo considera los mecanismos de mantenimiento y actualización de dicho catálogo.

Características de salida

- El sistema emite como salida a los patrones que lo usen, **un medio magnético conteniendo la información de las cuotas y aportaciones individuales de sus trabajadores**, con los mecanismos de seguridad necesarios, *que permiten a las entidades receptoras (bancos) identificar que la información efectivamente proviene del SUA*, y así estar en posibilidades de efectuar el pago de las mismas.
- También **permite generar el dispositivo magnético** que contenga los **movimientos afiliatorios** que los patrones deben presentar ante las ventanillas de afiliación del instituto.

Informes que emite el SUA

- Cuotas obrero patronales a las cuentas individuales de los trabajadores, por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Cuotas obrero patronales a los demás ramos del seguro social (riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales).
- Aportaciones patronales por concepto de vivienda, que son contabilizadas en las cuentas individuales de los trabajadores.
- Amortización de créditos asignados a los trabajadores por el INFONAVIT.

SISTEMA DE PAGO REFERENCIADO (SIPARE)

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

¿Qué es el SIPARE?

Técnicamente es un convertidor informático que genera una línea de captura. Es decir, el archivo .SUA es el documento base para generar la línea de captura para poder realizar el pago de cuotas obrero patronales al IMSS.

Objetivo

Crear un sistema informático que permita realizar a los patrones y/o sujetos obligados al pago de sus cuotas a través de internet o de las ventanillas bancarias, **mediante la línea de captura generada por el proceso de la emisión, o por el propio SIPARE**, en caso de que se haya modificado la propuesta original. Como resultado se habrá generado valores agregados que permitan **garantizar la integridad y confidencialidad de la información.**

Alcance

- La cobertura es nacional, ya que desde cualquier punto de la república mexicana se tiene acceso al **portal del IMSS y de ahí al SIPARE**, a través del cual, se **podrá generar** las líneas de captura para todos los patrones y/o sujetos obligados en todas las ramas de aseguramiento.
- Esta línea de captura será reconocida y aceptada en cualquier entidad receptora autorizada, ya sea en ventanilla o a través de la banca electrónica

Beneficios

- Con esta herramienta, la información se **podrá enviar desde los primeros días del mes** en que se deban pagar las cuotas obrero patronales, aun cuando el pago se realice hasta la fecha límite de pago.
- Para los patrones y entidades receptoras **se elimina la entrega de los archivos de pago en disquete** y se sustituye por líneas de captura que garantizan un mejor control de la recaudación para el instituto.
- Los patrones contarán con un “**sistema confiable**”, donde podrán validar sus archivos de pago, obtener y consultar sus líneas de captura emitidas y pagadas, así como realizar todos los procesos referentes al pago de obligaciones desde sus oficinas a través de internet.

¿En que consiste el SIPARE?

El IMSS, Interesado en la simplificación y modernización de sus procesos, **propone** a los patrones el sistema de pago referenciado (SIPARE), con la finalidad de brindarle una herramienta que, mediante **líneas de captura generadas desde el portal del instituto** le permita realizar los **siguientes pagos**:

1. Aportaciones al IMSS de
 - Cuotas mensuales.
 - Diferencias.
 - Autocorrecciones.
 - Cuotas derivadas de actos de fiscalización.
2. Aportaciones de cuotas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
3. Aportaciones de cuotas del INFONAVIT.

Pagos a realizar a través del SIPARE

La propuesta de pago contarán con cuatro áreas importantes de información:

- 1) Datos patronales
- 2) Información general de la propuesta de pago
- 3) Detalle de los importes calculados a pagar
- 4) Referencia de pago (línea de captura)

Se trasmite el archivo de pago SUA, imprime el formato y paga con la línea de captura en la ventanilla de la sucursal bancaria o a través de internet a través de banca electrónica.

Línea de captura

- Es una clave alfanumérica de **53 posiciones** que proporciona el IMSS, la cual es el identificador del concepto del pago, fecha de vencimiento e importe.
- Para una mayor comodidad y evitar así la captura de la línea completa para su pago puede consultar la línea de captura ingresando a través de la banca electrónica en la pantalla de pago SIPARE, ingrese su registro patronal y el sistema validará y le presentará la información de la línea de captura disponible (esta información de las líneas de captura es proporcionada por parte del IMSS y actualizada cada hora) después de obtener su línea de captura, ingrese al portal bancario a realizar su pago.

CFDI del pago de cuotas

- El IMSS pone a disposición del patrón la obtención del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de los pagos realizados por concepto de Cuotas Obrero – Patronales, por lo que podrán consultar e imprimir este **comprobante a partir del quinto día hábil posterior a la fecha en la que realizaste el pago.**
- El SIPARE genera el archivo de pago a partir de julio 2018.
- Trascendental para obtener el XML y PDF del pago de aportaciones de seguridad social

CAPÍTULO 4

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Antecedente

Instituciones de enseñanza:

1. Sociedades Civiles (SC)
2. Asociaciones Civiles (AC)
3. Sociedades mercantiles

Las tres figuras jurídicas citadas, fiscalmente se consideran personas morales, así como lo dispone el artículo 25 del Código Civil Federal.

Personas Morales que se ubican en el Título III de la LISR (Art. 79, Fracc. X)

- Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Las instituciones creadas por Decreto presidencial o por Ley, cuyo objeto sea la enseñanza
- **Siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.**

Personas Morales que se ubican en el Título III de la LISR (Art. 79, Fracc. X)

- Lo que permitirá tener mayor control y fiscalización por parte de las autoridades hacendarias y asegurar un marco de transparencia sobre los ingresos que reciben. Lo anterior en atención a que la evidencia ha demostrado que algunas asociaciones o sociedades civiles dedicadas a la enseñanza reciben cuantiosos ingresos derivados no sólo de las actividades relacionadas con su objeto social, sino de otras que en estricto sentido no forman parte de su labor de enseñanza

Personas Morales que se ubican en el Título II de la LISR

- Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Las instituciones creadas por Decreto presidencial o por Ley, cuyo objeto sea la enseñanza
- **Siempre que NO sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.**

Contrato constitutivo de una Sociedad Civil

Estatutos

- De suma trascendencia resultan ser los estatutos de la SC; ya que, en principio el Código Civil Federal no permite a los socios el distribuir las utilidades, salvo pacto en contrario.
- Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario. **(Art. 2729 del CCF)**
- Por lo que, para poder pagar los remanentes distribuibles mes a mes a los socios, deberá contemplarse dicha situación en los estatutos de la institución.

Contrato constitutivo de una Sociedad Civil

Socio director

- Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación. **(Art. 2704 del Código Civil Federal, en lo sucesivo CCF)**

Contrato de honorarios

Elementos básicos (Artículo 2606 del CCF)

- El que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.
- Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.

Formas de desvirtuar la subordinación

1. **No dejar escrito** en el contrato lo siguiente
 - a) Hora de entrada y salida
 - b) Prestaciones que tenga derecho
 - c) Días a laborar
 - d) Reportar su trabajo cada semana o mes
2. **Dejar escrito en el contrato**
 - a) Que no es su única y principal fuente de ingresos
 - b) Declaración bajo protesta de decir verdad que no es el único cliente a quien presta el servicio
3. Solicitar inscripción en el RFC (Por prestación de servicios profesionales)
4. Solicitar copia de la declaración anual

Formas de pago

- A los trabajadores de la sociedad civil, vía salarios
- A los socios, vía remanente distribuible, el cual deberá estar reconocido en los estatutos de la sociedad civil y en materia fiscal se asimila a salarios.
- A los prestadores de servicios profesionales
 - Con la emisión del CFDI, procediendo a retener y enterar el ISR e IVA
 - A través del concepto asimilado a salario (el cual deberá estar en una cláusula específica en el contrato).

CAPÍTULO 5

EFFECTOS EN LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Pólizas de diario, con y sin .xml

- El registro contable en una póliza de diario, normalmente no está soportado con un archivo XML.
- La póliza de egresos (pago de salarios, honorarios o asimilados) deberá estar asociado el folio fiscal asignado por el SAT, el famoso UUID.
- Los pagos de salarios a docentes y los honorarios profesionales a maestros de asignatura, deberán estar reconocidos dentro del costo del servicio

Pólizas de egresos con .XML

- Pago de salarios, asociando el UUID, amén que también este en la provisión.
- Pago de Cuotas al IMSS, asociando el .XML del SIPARE, de suma trascendencia contar con el .XML que se genera en el aplicativo informático del IMSS
- Pago de aportaciones al INFONAVIT, trascendiendo el XML que genera el SIPARE

CONSIDERACIONES FINALES

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Emisión de CFDI por el pago de colegiaturas

Requisitos a cumplir

- A. Estructura y sintaxis del Anexo 20 de la RMF (modificado el 14/Oct/2019) sin repercutir en el CFDI de la colegiatura
- B. Complemento por concepto (CURP y nivel académico del alumno)
- C. Clave uso CFDI “D 10”

PRINCIPALES CAMBIOS DEL CFDI DE NOMINAS PARA ENERO 2023

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

- Se homologa la forma de expresión del formato de fecha conforme al Anexo 20 de los atributos: FechaPago, FechaInicialPago, FechaFinalPago y FechaInicioRelLaboral, y se expresa en la forma AAAA-MM-DD.
- Se eliminan las validaciones de la versión y forma de pago
- Se incorporan las validaciones para la emisión del Complemento en el CFDI 4.0 como:
 - a) Régimen Fiscal Receptor: se debe registrar la clave “605” sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, como régimen fiscal del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios). Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT.
 - b) Objeto Imp: se debe registrar la clave “01” (no objeto de impuesto)

Principales cambios

- Como parte de la integración con el CFDI versión 4.0, se incorporan como requisito obligatorio para la emisión del comprobante de nómina el **código postal del domicilio fiscal del receptor**.
- Se adiciona el campo Exportación, aclarando la clave que debe registrar “01” (no aplica) para el caso del CFDI con complemento de nómina.
- En el campo Origen Recurso se actualiza la referencia del Distrito Federal por la Ciudad de México
- En el campo sello se incluye el certificado de la e.firma que pueden utilizar las personas físicas.

Principales cambios

- **Uso del CFDI.** En el caso del Uso del CFDI de Nómina se deberá indicar CN01 – Nómina.
- **Forma de Pago.** Se eliminan las validaciones de la Versión y Forma de Pago.
- **Nombre, Domicilio Fiscal y Régimen Fiscal (Emisor).** Del mismo modo que en los campos del Receptor, son obligatorios el nombre completo, el lugar de expedición (indicando Código Postal vigente) y el Régimen Fiscal al que está adherido el emisor del CFDI de Nómina.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx